

Para el director

a) ¡Aun no se pierde la guerra, ante la negativa del amparo contra el IMPAC!

El pasado 7 de mayo, en sesión celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se resolvieron catorce recursos de revisión, en los que se negó el amparo en contra de la reforma a la Ley del Impuesto al Activo (LIMPAC) que dejó de permitir la deducción de las deudas de la base de ese tributo.

El argumento que se impuso por mayoría de votos estriba que el IMPAC es un gravamen real, por lo que no es necesario que el legislador prevea la deducción de deudas en aras de que se respete la capacidad contributiva, ya que el elemento revelador de ésta, es el valor del activo "bruto".

Afortunadamente, las resoluciones antes mencionadas de la Segunda Sala, no integran jurisprudencia (se trata de una tesis aislada), por lo que no se marca ninguna postura firme en la resolución de los demás casos, entonces se concluye que si su caso no está entre los 14 resueltos, le corresponde esperar, tal vez su resolución sea muy diferente.

b) Los pagos electrónicos siempre serán más recomendables

Las tendencias de las normas fiscales han venido privilegiando los pagos electrónicos, dentro de los que destacan las transferencias bancarias. Vale la pena que en su empresa se adopte la sana práctica de efectuar por esa vía los pagos a terceros que tengan efectos fiscales, ya que de esa forma se tienen ventajas como las siguientes:

- Su empresa deduce en IETU, en el momento en que la transferencia se efectúa.
- EL IVA de la operación correspondiente se puede acreditar en ese mismo tiempo.
- Se logra aprovechar la ventaja de acreditar el IVA y deducir en IETU e ISR la operación de que se trate siempre que

se cuente con el original del estado de cuenta y un documento (comprobante, factura, recibo) que tan solo debe reunir los siguientes requisitos:

- RFC del proveedor.
- El bien o servicio de que se trate.
- El precio o contraprestación.
- Fecha de emisión.
- El IVA y en su caso el IEPS, desglosado.

Es importante considerar que el caso de excepción lo constituyen las partidas que implican que su empresa deba retener algún impuesto, como por ejemplo de algún honorario o renta pagado a personas físicas.

También es de tomarse en cuenta que esta alternativa está condicionada al cumplimiento de requisitos formales propios de la contabilidad, y a que el contribuyente dé acceso a los auditores del SAT a sus medios electrónicos, en los cuales se puedan consultar tales estados de cuenta (véase Art. 29-A del CFF).

La voz de los tribunales

Hasta el 28 de julio de 2006, la fracción II del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la renta (LISR) establecía que las deducciones deberían:

"Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio"

A partir del día siguiente tal disposición establece

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales.

Al tenor de esta disposición, fue rebasado el alcance del actual tercer párrafo del artículo 29 del CFF, el cual dispone que los contribuyentes podrán acreditar y deducir fiscalmente si se certiora que el nombre, denominación o razón social del proveedor son los correctos, además de incluir los datos contenidos en el artículo 29-A del propio CFF. Así pues, la interpretación del actual artículo y fracción referidos de la LISR, ha situado a los contribuyentes ante el reto de atender todos, absolutamente todos los requisitos contenidos en las disposiciones fiscales, las

cuales desde luego incluyen las diversas leyes de ese ámbito y los reglamentos. Lo preocupante del tema es que las autoridades fiscales al ejercer sus facultades de comprobación están exigiendo el acato de requisitos ajenos a lo contenidos en el 29- A del CFF, los cuales por muchos años antes de la reforma destacada, se convirtieron en un clásico en la materia, ya que los demás requisitos habían sido de importancia para el emisor de los mismos al efecto de evitar ser sancionados y no para su receptor.

A continuación se destacan los datos principales de una tesis que sentó Jurisprudencia en el que se resolvió a favor del contribuyente la procedencia de los efectos fiscales a favor del contribuyente a pesar de no acatar requisitos ajenos al artículo 29-A del CFF, no obstante la pretensión al ponerla de manifiesto también se orienta a alertar a los contribuyentes a considerar la postura de las autoridades y a valorar la conveniencia de efectuar los pagos electrónicos conforme al artículo 29-A del CFF:

Rubro: COMPROBANTES FISCALES. EL CONTRIBUYENTE A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDEN NO ESTÁ OBLIGADO A VERIFICAR QUE CONTENGAN EL SEÑALAMIENTO RELATIVO A SI EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN SE HACE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN O EN PARCIALIDADES. Tesis de jurisprudencia 35/2008. Aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del cinco de marzo de dos mil ocho., Registro No. 170072, Novena Época Instancia: Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Marzo de 2008 Página: 152 Tesis: 2a./J. 27/2008 Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

¡Menos plática y más acción!

Consulte en línea el *estado* de su devolución

Si aún no ha recibido su devolución del saldo a favor del ISR de 2007, considere que el "Programa de Devoluciones Automáticas" inició en la primera semana de mayo de 2008 y concluirá en febrero de 2009.

Para consultar en línea el estado de su devolución, debe acceder con la CIEC o Fiel, además del RFC a la aplicación electrónica "Consulta de devoluciones automáticas de impuestos", ubicada en www.sat.gob.mx, Oficina virtual e-SAT y Consulta de transacciones.

En dicha aplicación se podrá observar la:

- acción correctiva que deberá ejecutar el contribuyente para solventar las inconsistencias detectadas en el programa.
- información de los datos declarados por el contribuyente y los utilizados por la autoridad (SAT) para realizar el cálculo del impuesto sobre la renta, cuando se trate de autorizaciones parciales o inconsistencias relacionadas con el cálculo aritmético.



Concepto	Declarado	Utilizado	Diferencia
Impuesto sobre el Consumo	100.00	100.00	0.00
Impuesto sobre el Valor Agregado	100.00	100.00	0.00
Impuesto sobre el Patrimonio	100.00	100.00	0.00
Impuesto sobre la Renta	100.00	100.00	0.00
Impuesto sobre el Sueldo	100.00	100.00	0.00
Impuesto sobre el Consumo	100.00	100.00	0.00
Impuesto sobre el Valor Agregado	100.00	100.00	0.00
Impuesto sobre el Patrimonio	100.00	100.00	0.00
Impuesto sobre la Renta	100.00	100.00	0.00
Impuesto sobre el Sueldo	100.00	100.00	0.00
Impuesto sobre el Consumo	100.00	100.00	0.00
Impuesto sobre el Valor Agregado	100.00	100.00	0.00
Impuesto sobre el Patrimonio	100.00	100.00	0.00
Impuesto sobre la Renta	100.00	100.00	0.00
Impuesto sobre el Sueldo	100.00	100.00	0.00

Lo relevante de lo más reciente

1. Prórroga a la Miscelánea Fiscal 2007

En el Diario Oficial de la Federación (DOF) del pasado 30 de abril, se publicó la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007; fecha en que precisamente terminaba la vigencia de ésta. Tal publicación prorroga hasta el 31 de mayo de 2008 la vigencia de la Miscelánea. Trascendió que a partir de su próxima emisión se reestructurará, agrupándose por libros y canalizando a algún anexo las reglas de procedimiento relacionadas con CFF, incluso se prevé enviar algunas al Reglamento de tal instrumento jurídico.

2. Facilidades Administrativas 2008

En el DOF del pasado 9 de mayo, se publicó la clásica resolución de Facilidades Administrativas, de la cual gozan los contribuyentes del sector primario y

transporte; ésta, estará vigente del 10 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009.

En general se eliminaron las referencias del impuesto al activo y se hicieron precisiones relativas al impuesto empresarial a tasa única (IETU). Enseguida lo más relevante en torno a las modificaciones previstas en la Resolución:

- *Regla 1.3.* Se permite a los pequeños agricultores expedir sus comprobantes fiscales a través de sus uniones, asociaciones o confederaciones a las que pertenezcan. Empero, éstas deberán inscribir en el RFC a las personas físicas que ejerzan esta opción, a más tardar el 31 de diciembre de 2008.
- *Reglas 1.12., 2.12., 3.14. y 4.5.* Se entenderá cumplida la obligación de pago para deducir los combustibles tanto en ISR como en IETU, cuando se cubran en efectivo hasta por el monto que no exceda del 30% del total de los consumos efectuados para realizar actividades de los sectores que prevé la Resolución.
- *Regla 1.13.* Las sociedades cooperativas de producción que realicen exclusivamente actividades pesqueras o silvícolas, podrán optar por dejar de observar el límite de exención de 200 salarios mínimos generales (SMG), siempre y cuando los socios sean más de 10 y dejen de aplicar en lo individual su exención (40 SMG) hasta por 20 SMG, al efecto, deberá presentarse un aviso vía escrito libre ante la Administración local de servicios al contribuyente.
- *Regla 1.16.* Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca podrán efectuar los pagos provisionales del IETU en forma semestral, cuando hubieran optado por hacerlo en dicha periodicidad para el ISR. Para ello deberán presentar aviso de opción ante las autoridades fiscales a más tardar el 25 de junio de 2008.
- *Reglas 1.17. y 1.18.* Las personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras que por el nivel de ingresos estén exentas del ISR (hasta 40 SMG de su área geográfica/año),

también lo estarán para efectos del IETU, siempre que se encuentren inscritas o se inscriban en el RFC.

- *Reglas 1.20., 2.16. y 3.20.* Los contribuyentes del sector primario o de autotransporte que paguen el ISR de sus trabajadores (al 4% para eventuales del campo, o 7.5% para macheteros y maniobristas u operadores, cobradores, mecánicos y maestros), considerarán el ISR propio por acreditar para efectos del IETU, el monto efectivamente enterado de dicha facilidad. Cuando el mencionado monto lo paguen con base en los salarios cotizados ante el IMSS (salario base de cotización), así mismo, considerarán esa base para determinar el crédito fiscal acreditable contra el IETU.
- *Reglas 2.14., 3.16. y 4.7.* El coordinado o persona moral deberá cumplir con la declaración informativa de sueldos y salarios por cuenta de cada uno de sus integrantes, anotando el RFC de ellos.
- *Reglas 2.18., 3.22. y 4.9.* Los contribuyentes del sector de autotransporte que sean integrantes de un coordinado o persona moral, considerarán que los gastos comunes realizados a través de éste, cumplen con los requisitos de deducibilidad del ISR, siempre que el coordinado compruebe la erogación con documentación que reúna todos los requisitos fiscales que establecen las disposiciones fiscales.

¡Actualízate! en Comercio Exterior

Reglas de Comercio Exterior 2008

También el 30 de abril se publicó en el DOF las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008; las cuales estarán vigentes hasta el 30 de abril de 2009. A continuación se comenta lo más relevante de su contenido.

Regla 1.3.1. Para que los importadores o exportadores a través de su agente o apoderado aduanal realicen pagos de contribuciones, aprovechamientos, multas y sus accesorios; podrán utilizar el nuevo servicio de "Pago Electrónico Centralizado Aduanero" (PECA). Dicho beneficio podrá utilizarse a más tardar el 15 de julio de 2008.

Regla 1.3.11. En relación con las contraprestaciones pagadas a los agentes aduanales por la prestación de sus servicios, se efectuarán mediante: transferencia

bancaria a la cuenta del agente aduanal, o cheque personal de la cuenta del importador o exportador. En su caso, el pago podrá ser efectuado por:

- la empresa transportista (consolidación de carga por vía terrestre bajo el régimen aduanero de tránsito interno o tránsito interno a la importación por ferrocarril).
- conducto de empresas de mensajería y paquetería (cuando se realicen esas operaciones).
- personas que no se encuentren inscritas en el Padrón de Importadores (operaciones tramitadas mediante pedimento por conducto de agente aduanal con pago en efectivo).
- personas que importen definitivamente vehículos usados con clave VP o VU (pago en efectivo siempre que la contraprestación no exceda de \$5,000.00).

Regla 1.5.7. Se amplía el plazo hasta 30 días para presentar el pedimento de importación definitiva de las mercancías robadas que hubieran estado destinadas a los regímenes aduaneros de importación temporal, depósito fiscal, tránsito y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

Regla 2.1.2. La obligación de declarar a la entrada o salida del país las cantidades superiores a los 10,000 dólares en efectivo o documentos por cobrar, también aplicará: en los envíos por correo y a las personas físicas o morales que realicen operaciones de importación o exportación, que impliquen el ingreso al país o la salida de esa cantidad, caso en donde deberán presentar esa declaración anexa al pedimento. Sólo por el período entre 1 y el 31 de mayo de 2008, deberá cumplirse lo dispuesto por dicha regla publicada el 27 de abril de 2007.

Regla 2.7.10. Los pasajeros internacionales que arriben al país vía aérea en un vuelo en conexión a su destino final ya sea dentro del territorio nacional o en el extranjero, deberán someter su equipaje a revisión por parte de la autoridad aduanera en el primer aeropuerto de arribo, a efecto de activar el mecanismo de selección automatizado. Lo antes dispuesto estará vigente como sigue:

A partir del	Pasajeros provenientes de
30-mayo-2008	Centro y Sudamérica
1-noviembre-2008	Canadá, Europa y Asia
1-enero-2009	Estados Unidos de América

Regla 2.8.3. Las empresas con programa IMMEX en la modalidad de servicios, podrán cambiar de régimen de temporal a definitivo de las partes y componentes importados temporalmente, que le hubiere transferido una empresa de la industria de autopartes, para su enajenación a la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, siempre que ambas empresas cuenten con el registro de empresas certificadas y cumplan los demás requisitos aplicables.

La pregunta del mes

¿Debe entregárseles la PTU y retenerles el ISR derivado de dicho ingreso, a trabajadores que ya no laboran en la empresa?

No existe disposición alguna en el marco de la Legislación laboral que excluya a estos trabajadores del reparto; esto, incluso representa un derecho adquirido de la persona en cuestión.

Ahora bien el ingreso que en su caso obtenga el extrabajador, representa un ingreso acumulable y gravado en la parte gravada que exceda de 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador; en consecuencia, quien realice el pago debe efectuar la retención del ISR en términos del artículo 113 de la citada ley.

Para efectuar la debida comunicación a los ex trabajadores se les debe notificar por cualquier medio que deje constancia de ello; situación que en la práctica las empresas suelen publicar un aviso en un diario de circulación nacional donde aquéllos puedan enterarse del hecho. Lo anterior con base en la fracción I, del artículo 125 de la LFT.

A Dios lo que es de Dios. al cesar...

"Las leyes son como las telarañas: los insectos pequeños quedan atrapados en ellas, los grandes las rompen." **Anacarsis (Filósofo 499-428 A.C.).**

Comunicación en línea

Revise otras ediciones de nuestro boletín en: www.dfk.com.mx, y si tiene algunas propuestas o comentarios envíenos un correo a mflores@dfk.com.mx, ¡con gusto le atenderemos!